



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1868

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 14 de Febrero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES OCT – DIC 2022
4TO TRIMESTRE 2022

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.49%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.09%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.89%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 174,902.76	1.40%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.43%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL – 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%

**MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES OCT – DIC 2022
4TO TRIMESTRE 2022**

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
TOTAL	\$ 2,208,833.70	\$ 12,779,120.28	100.00%

ING. LEYDI LAURA LUNA HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Municipio de Carmen Cam participaciones pagadas a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales OCT-DIC 2022, 4to. Trimestre 2022. Documento firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARÍN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- Rúbrica.

Ciudad del Carmen, Campeche, 30 de enero de 2023.

FE DE ERRATAS

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, Estado de Campeche, y C. LUIS CESAR AUGUSTO MARIN REYES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el acuerdo número 126, de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, publicado en la Sección Administrativa de la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de diciembre de 2022 (CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1824), mismo que presentan un error que se solventa a continuación:

Fe de erratas

Dice:

33	Gerardo Arjona Mendoza	Pescadería	40	Interior
----	------------------------	------------	----	----------

Debe Decir:

33	Gerardo Arrijoja Mendoza	Pescadería	40	Interior
----	--------------------------	------------	----	----------

Se extiende la presente para todos los efectos a que haya lugar.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: FE DE ERRATAS, en el acuerdo número 126, de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, publicado en la Sección Administrativa de la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de diciembre de 2022 (CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1824).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARÍN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-
Rúbrica.



**INMUCAR
INSTITUTO DE
LA MUJER**

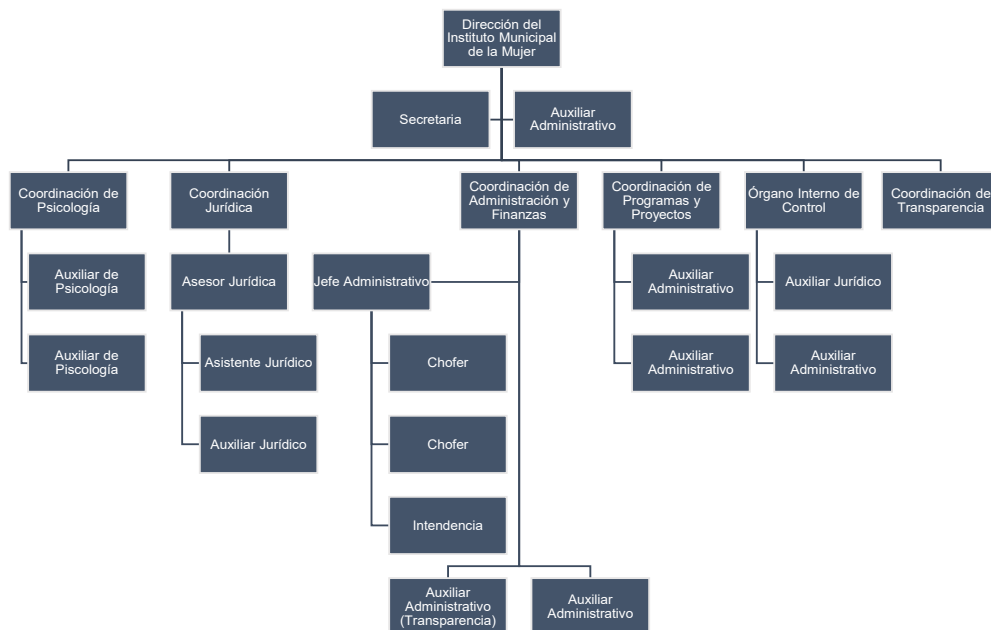
**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



**Municipio de Carmen
Instituto Municipal de la Mujer de Carmen (INMUCAR)**

De conformidad al numeral 24 fracción II, VIII, XII y demás aplicables del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Instituto Municipal de la mujer de Carmen (INMUCAR)**, realizada en la sala oval de la Presidencia Municipal de Carmen, celebrada el 23 de noviembre del año 2021, aprobó por unanimidad de votos el organigrama del citado Instituto, mismo que a continuación se describe.

ORGANIGRAMA



Se expide la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

C. Pablo Gutiérrez Lazarus
Presidente de la Junta de Gobierno
Del Instituto Municipal de la Mujer.
Presidente Municipal de Carmen

C. Gladys Sofía Rivera López
Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno
Del Instituto Municipal de la Mujer
Directora



INMUCAR
INSTITUTO DE
LA MUJER

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



La C. GLADYS SOFIA RIVERA LOPEZ, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer.-

C E R T I F I C A : Con fundamento a los numerales 106 fracción VIII y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 16 fracción VII inciso D, 116 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, artículo 24 fracción XII, y demás aplicables al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, certifico que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual Obra en las Actas de Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen (INMUCAR), que se celebran durante el periodo de Gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno, al treinta de septiembre del dos mil veinte cuatro, en la Primera Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno, aprobando el organigrama del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

A T E N T A M E N T E
Cd. del Carmen, Camp., a 26 de Enero 2023

C. GLADYS SOFIA RIVERA LOPEZ
Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno
Del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen.
Directora



“2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; procedo a expedir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Nuestro país atraviesa por una complicada situación económica como consecuencia tanto de la reciente pandemia de COVID-19 como de la crisis financiera mundial, lo que ha ocasionado mayores niveles de inflación. El Banco Mundial ha advertido que en el año 2023 existe el riesgo de que en México ocurra una recesión, lo que complicaría aun más la economía nacional y local.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP), Campeche es la entidad con los niveles de inflación más altos del país con un promedio de 8.76% superando a la media nacional de 7.77%, lo que conlleva un encarecimiento de los productos que consumen las familias campechanas. A su vez, la ciudad de San Francisco de Campeche, tiene una inflación general anual del 10.39%, colocándose por encima de la media nacional para ciudades que es de 8.53%, ocupando con ello el quinto lugar nacional.

Se ha especulado que esta administración municipal incrementó los impuestos, sin embargo, es preciso recalcar que lo que realmente ha sucedido es que, con la implementación del nuevo sistema de gestión gubernamental, se detectó la falta de soporte jurídico a los apoyos que se venían dando para el sector empresarial local.

A lo largo del tiempo, muchas administraciones municipales otorgaban descuentos en apoyo a los comercios, pero lo hacían solamente de palabra, sin certeza jurídica de algún acuerdo de Cabildo o decreto del Alcalde en turno.

El artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, establece que en el Municipio de Campeche el derecho por recolección de basura comercial e industrial se pagará con una tarifa de 5 a 300.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA); es decir, de acuerdo a la Ley, lo mínimo que debería pagar un comercio es de 5 UMAS al mes. Hoy, con el nuevo sistema de gestión gubernamental se han detectado que todos esos descuentos no tienen el soporte jurídico, pues el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche sigue aún vigente, por lo que el sistema comenzó a arrojar automáticamente el cobro mínimo legal de 5 UMAS mensual por ese concepto.

La UMA es la Unidad de Medida y Actualización a través de la cual se establecen las tarifas para los costos de trámites e impuestos, y que es estipulada por el INEGI. Al día de hoy, 01 de febrero de 2023, el valor de una Unidades de Medida y Actualización (UMA) asciende a \$103.74

Por tal razón, y en atención a las demandas del sector empresarial de nuestro municipio que ha sido duramente castigado por la situación económica nacional y local, este gobierno municipal asume el compromiso de formalizar distintos incentivos económicos que a través de descuentos que antes solo eran de palabra, pero que no otorgaban certeza a los ciudadanos, y que ahora al formalizarse a través de la presente resolución, con todos los requisitos que marca la ley, se traduzcan en un beneficio directo en favor de los emprendedores y empresarios campechanos y con ello incentivar al comercio y la industria y, contribuir al desarrollo económico.



“2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”



Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se condona el 100% del pago del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento para los giros de bajo riesgo, previsto en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDA. Otorgamiento de descuentos a la tarifa de pago del derecho por concepto de servicios de aseo y limpia por recolección de basura, exclusivamente de la tarifa por recolecta de basura comercial, industrial y de prestación de servicios por mes, prevista en los artículos 85 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y 68 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, de tal forma que los comercios pagarán lo que históricamente han venido pagando por ese concepto, de acuerdo a su recibo de pago del ejercicio fiscal 2022. En ningún caso el pago de este derecho podrá ser inferior al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TERCERA. Se condona el 100% de los recargos de pago del derecho por concepto de servicios de aseo y limpia por recolección de basura, exclusivamente de la tarifa por recolecta de basura comercial, industrial y de prestación de servicios por mes, prevista en los artículos 85 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y 68 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de que los ciudadanos paguen únicamente el monto principal adeudado.

CUARTA. La constancia de protección civil para los riesgos bajo y medio prevista en el artículo 123 fracción I inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, no se cobrará por metro cuadrado, sino se hará conforme a las cuotas fijas previstas en el inciso C, de la misma fracción.

QUINTA. La constancia de revisión de programa interno de protección civil para los giros de riesgo medio, prevista en el artículo 123 fracción III inciso B), numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, no se cobrará por metro cuadrado, sino se cobrará conforme a las cuotas fijas previstas en el numeral 3, del mismo inciso.

SEXTA. Los beneficios fiscales que se otorgan en este acuerdo, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

SÉPTIMA. Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, el interesado deberá acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal y liquidar su adeudo, para que pueda gozar de los beneficios del presente acuerdo.

OCTAVA. En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere el presente acuerdo, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

NOVENA. - La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para su conocimiento.

SEGUNDO. – La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE) y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a primero de febrero de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE

C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA
TESORERA MUNICIPAL



“2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INCENTIVOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a primero de febrero de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/001/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A
LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al monto aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, correspondiente a las actividades ordinarias, en la cantidad de \$63,783,745 (Son: SESENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y para Saneamiento Financiero, \$25,613,460 (SON: VEINTICINCO MILLONES, SEISCIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los Anexos Uno y Dos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, mismo que se adjunta al presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar las medidas pertinentes para administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, garantizando en todo momento los derechos humanos del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, inclusive los derechos adquiridos en los términos del Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del Artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/001/2023.

general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto TERCERO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto CUARTO del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo y su anexo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL ADNER RONCES MEX.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DEL ANTECEDENTE 12.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL
EJERCICIO FISCAL 2023**

CAPITULO		MONTO EN PESOS
1000	SERVICIOS PERSONALES	51,633,745.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,940,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	10,210,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
9000	ADEFAS	25,613,460.00
TOTALES		89,397,205.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PROPUESTA AJUSTE PRESUPUESTO 2023

	ACUERDO CG/023/2022	AJUSTE PRESUPUESTAL	
CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES			
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	30,631,002	26,711,052.11	
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	14,492,788	12,637,850.79	
1400 SEGURIDAD SOCIAL	12,329,358	10,751,318.98	
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,094,800	954,676.15	
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	663,808	578,846.97	
SUMA CAPITULO 1000	59,212,356	51,633,745	
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100 MATERIALES DE ADMÓN., EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICIALES	2,085,063	1,187,500	
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	185,402	70,000	
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	140,944	50,000	
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	725,551	400,000	
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTEC. Y ART. DEPORTIVOS	380,165	82,500	
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	491,939	150,000	
SUMA CAPITULO 2000	4,009,064	1,940,000	
CAP. 3000 SERVICIOS GENERALES			
3100 SERVICIOS BÁSICOS	2,168,623	2,168,623	
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,269,868	2,269,868	
3300 SERV. PROFESIONALES, CIENTÍF., TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,074,050	2,074,050	
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	251,000	251,000	
3500 SERV. DE INSTAL., REPARACIÓN, MANTTO. Y CONSERVACIÓN	188,679	618,825	
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	50,000	50,000	
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	500,000	800,000	
3800 SERVICIOS OFICIALES	7,000	7,000	
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	1,970,632	1,970,632	
SUMA CAPITULO 3000	9,479,854	10,210,000.00	
CAP. 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9,000,000	0	
SUMA CAPITULO 5000	9,000,000	0	
CAP. 9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	60,000,000	25,613,460	
SUMA CAPITULO 9000	60,000,000	25,613,460	
TOTAL	141,701,274	89,397,205	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/002/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$28,290,751.00 (SON: VEINTIOCHO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), como monto del financiamiento público correspondiente a los meses de enero a junio del Ejercicio Fiscal 2023, que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$22,306,002.00 (SON: VEINTIDOS MILLONES, TRESCIENTOS SEIS MIL DOS PESOS, 00/100 M.N.), como monto del Financiamiento Público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2023, para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, de conformidad con el Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba distribuir la cantidad \$631,303.00 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto del Financiamiento Público correspondiente a los meses de enero a junio, para el sostenimiento de las Actividades Específicas del Ejercicio Fiscal 2023, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, de conformidad con el Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$2,676,723.00 (SON: DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTITRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto del financiamiento público correspondiente a los meses de enero a junio, que podrán recibir los partidos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/002/2023

políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por apoyo para el sostenimiento de una oficina, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad \$382,389.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.), conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023 para los partidos políticos nacionales, que será distribuida de conformidad con el Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$2,676,723.00 (SON: DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTITRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto del financiamiento público correspondiente a los meses de enero a junio, que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$382,389.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.), conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, que será distribuida de conformidad con el Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al resolutive SEXTO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/002/2023

OCTAVO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del H. Gobierno del Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo, a la Presidencia del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo y su anexo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/002/2023

DÉCIMO CUARTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO A LOS ANTECEDENTES 5, 14, 17 Y 18; CONSIDERACIONES DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA Y RESOLUTIVO SÉPTIMO, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ABNER RONCES MEX.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DÉCIMA SEXTA Y LA ADECUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN SUBSECUENTE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ABNER RONCES MEX.-----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPRAGIO FEMENINO EN MEXICO"



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023
CÁLCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

Número Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral: 672,956
Unidad de Medida y Actualización vigente 2022: \$96.22

1.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

1.1 PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO (Artículo 99 Inciso a)

El 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente 2022: \$62.54

Deberá multiplicarse por el número de total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral

Financiamiento público anual a los PP por AOP (672,956 x 62.54) \$42,006,793

El 30% del monto total determinado anteriormente, equivalente a la cantidad: \$12,626,040

Monto a distribuir de enero a junio de 2023 **\$6,313,020**

(Deberá dividirse en partes iguales entre los Partidos Políticos Nacionales que hayan conservado su registro)

PARTIDO POLÍTICO	30% ENE-JUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$1,576,255	\$263,042	\$263,042	\$263,042	\$263,043	\$263,043	\$263,043
PRI	\$1,576,255	\$263,042	\$263,042	\$263,042	\$263,043	\$263,043	\$263,043
MC	\$1,576,255	\$263,042	\$263,042	\$263,042	\$263,043	\$263,043	\$263,043
MORENA	\$1,576,255	\$263,042	\$263,042	\$263,042	\$263,043	\$263,043	\$263,043
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	\$6,313,020	\$1,052,168	\$1,052,168	\$1,052,168	\$1,052,172	\$1,052,172	\$1,052,172

El 70% deberá dividirse entre los Partidos Políticos Nacionales que alcanzaron registro y representación en el Congreso del Estado, con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputados obtuvo cada uno de dichos Partidos.

El 70% restante de la cantidad base es igual a: \$29,400,755

Monto a distribuir de enero a junio de 2023 **\$14,730,378**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PAN	20,373	5.4342%
PRI	105,759	29.0101%
MC	97,526	26.0138%
MORENA	145,243	39.5419%
TOTAL	374,901	100.00%

Conforme al Acuerdo CG/91/2021 aprobado el 10 de septiembre de 2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023
CALCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES



PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ENE-JUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	5.4342%	\$ 600,476	\$ 133,413	\$ 133,413	\$ 133,413	\$ 133,413	\$ 133,413	\$ 133,413
PRI	29.0101%	\$ 4,273,297	\$ 712,216	\$ 712,216	\$ 712,216	\$ 712,216	\$ 712,216	\$ 712,217
MC	26.0130%	\$ 3,031,931	\$ 636,005	\$ 636,005	\$ 636,005	\$ 636,005	\$ 636,005	\$ 636,006
MORENA	39.5419%	\$ 5,024,671	\$ 970,776	\$ 970,776	\$ 970,776	\$ 970,779	\$ 970,779	\$ 970,779
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	100.00%	\$ 14,730,378	\$ 2,455,062	\$ 2,455,062	\$ 2,455,062	\$ 2,455,063	\$ 2,455,063	\$ 2,455,065

El monto total que les corresponde de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023, será conforme a la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada Partido Político.

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS									
PARTIDO POLÍTICO	30% ENE-JUN	70% ENE-JUN	TOTAL ENE-JUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$ 1,576,255	\$ 600,476	\$ 2,376,733	\$ 396,455	\$ 396,455	\$ 396,455	\$ 396,456	\$ 396,456	\$ 396,456
PRI	\$ 1,576,255	\$ 4,273,297	\$ 5,851,552	\$ 975,256	\$ 975,256	\$ 975,256	\$ 975,259	\$ 975,259	\$ 975,260
MC	\$ 1,576,255	\$ 3,031,931	\$ 5,410,100	\$ 901,697	\$ 901,697	\$ 901,697	\$ 901,698	\$ 901,698	\$ 901,699
MORENA	\$ 1,576,255	\$ 5,024,671	\$ 7,402,926	\$ 1,233,620	\$ 1,233,620	\$ 1,233,620	\$ 1,233,622	\$ 1,233,622	\$ 1,233,622
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	\$ 6,313,020	\$ 14,730,378	\$ 21,043,398	\$ 3,507,230	\$ 3,507,230	\$ 3,507,230	\$ 3,507,235	\$ 3,507,235	\$ 3,507,237

1 PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Los partidos políticos que conservaron su registro legal pero no cuentan con representación en el congreso, les corresponderá el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. (Artículo 100 Fracción I)

Financ. anual Act. Ord. Perm. P.P.	\$42,066,793	2%	841,736
Financ. anual Act. Ord. Perm. P.P. (3 partidos sin representación en el congreso)			2,525,208
Monto que corresponde de enero a junio 2023 por cada partido político			420,005

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ENE-JUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PRD	\$42,066,793.00	\$ 420,005	\$ 70,144	\$ 70,144	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145
PT	\$42,066,793.00	\$ 420,005	\$ 70,144	\$ 70,144	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145
PVEM	\$42,066,793.00	\$ 420,005	\$ 70,144	\$ 70,144	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145	\$ 70,145
TOTAL ENERO A JUNIO 2023		\$ 1,262,604	\$ 210,432	\$ 210,432	\$ 210,435	\$ 210,435	\$ 210,435	\$ 210,435



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023

CÁLCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ENERO A JUNIO 2023	
PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO	PARTIDOS POLÍTICOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO
\$21,043,398	\$1,262,604
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (PARTIDOS POLÍTICOS CON Y SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO) ENERO A JUNIO DE 2023	
\$22,306,002	

2.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2.1 PARTIDOS POLÍTICOS

El financiamiento para actividades específicas será un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 y se distribuye conforme a lo siguiente:

Financ. Act. Ord. Perm. Art. 99 fracción I	42,006,793	3%	1,262,604
Monto de enero a junio de 2023			631,303

- a) El 30% deberá dividirse en partes iguales entre los Partidos Políticos Nacionales que conservaron su registro Nacional en la última elección local y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, así como lo disponen los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.

Financ. Act. Específicas	1,262,604	30%	\$ 378,781
Monto de enero a junio 2023			\$ 189,392
Monto por partido			\$ 27,056

PARTIDO POLÍTICO	30% ENERO A JUNIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PRI	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PRD	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PVEM	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PT	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
MC	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
MORENA	\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
TOTAL	\$ 189,392	\$ 31,563	\$ 31,563	\$ 31,563	\$ 31,563	\$ 31,570	\$ 31,570



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023
CALCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

b) El 70% restante se distribuirá con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputados obtuvo cada Partido Político que cuentan con registro y obtuvieron una representación en el Congreso del Estado.

Financ. Act. Especificas	\$ 1,262,004	70%	\$ 883,623
Monto de enero a junio de 2023			\$ 441,911

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ENE A JUNIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	5.4342%	\$ 24,014	\$ 4,002	\$ 4,002	\$ 4,002	\$ 4,002	\$ 4,003	\$ 4,003
PRI	29.0101%	\$ 128,199	\$ 21,366	\$ 21,366	\$ 21,366	\$ 21,367	\$ 21,367	\$ 21,367
MC	26.0136%	\$ 114,956	\$ 19,159	\$ 19,159	\$ 19,160	\$ 19,160	\$ 19,160	\$ 19,160
MORENA	39.5419%	\$ 174,740	\$ 29,123	\$ 29,123	\$ 29,123	\$ 29,123	\$ 29,124	\$ 29,124
TOTAL ENERO A JUNIO DE 2023	100.00%	\$ 441,911	\$ 73,650	\$ 73,650	\$ 73,651	\$ 73,652	\$ 73,654	\$ 73,654

En consecuencia de lo anterior, la distribución del financiamiento público para Actividades Especificas de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023 será conforme a la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada partido político como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% ENE-JUN	70% ENE-JUN	TOTAL ENE-JUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$ 27,056	\$ 24,014	\$ 51,070	\$ 8,511	\$ 8,511	\$ 8,511	\$ 8,511	\$ 8,513	\$ 8,513
PRI	\$ 27,056	\$ 128,199	\$ 155,255	\$ 25,875	\$ 25,875	\$ 25,875	\$ 25,876	\$ 25,877	\$ 25,877
PRD	\$ 27,056		\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PT	\$ 27,056		\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
PVEM	\$ 27,056		\$ 27,056	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,509	\$ 4,510	\$ 4,510
MC	\$ 27,056	\$ 114,956	\$ 142,014	\$ 23,669	\$ 23,669	\$ 23,669	\$ 23,669	\$ 23,670	\$ 23,670
MORENA	\$ 27,056	\$ 174,740	\$ 201,796	\$ 33,632	\$ 33,632	\$ 33,632	\$ 33,632	\$ 33,634	\$ 33,634
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	\$ 189,392	\$ 441,911	\$ 631,303	\$ 105,213	\$ 105,213	\$ 105,214	\$ 105,215	\$ 105,224	\$ 105,224



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023

CÁLCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

3.- APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

Los partidos políticos tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro, con fundamento en el artículo 99 fracción IV de la LIPEC.

CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES	
Finan. anual Act. Ord. Per. con repres.	\$42,086,793
Finan. anual Act. Ord. Per. sin repres.	\$2,525,208
Finan. Total anual Act. Ord. Perm.	\$44,612,001
12% del total anual de Act. Ord. Perm.	\$5,353,446
Monto a repartir de enero a junio entre 7 partidos políticos	\$2,676,723
Monto de enero a junio para cada partido político	\$382,389

PARTIDO POLÍTICO	ENERO A JUNIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PRi	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PRD	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PVEM	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PT	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
MC	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
MORENA	\$382,389	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	\$2,676,723	\$446,117	\$446,117	\$446,117	\$446,124	\$446,124	\$446,124

4.- APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION

Los partidos políticos tendrán un apoyo para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro, con fundamento en el artículo 99 fracción V de la LIPEC.

CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES	
Finan. anual Act. Ord. Per. con repres.	\$42,086,793
Finan. anual Act. Ord. Per. sin repres.	\$2,525,208
Finan. Total anual Act. Ord. Perm.	\$44,612,001
12% del total anual de Act. Ord. Perm.	\$5,353,446
Monto a repartir de enero a junio entre 7 partidos políticos	\$2,676,723
Monto de enero a junio para cada partido político	\$382,389



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2023

CALCULO DE ENERO A JUNIO DE 2023 CON 7 PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO A JUNIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PRI	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PRD	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PVEM	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
PT	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
MC	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
MORENA	\$362,369	\$63,731	\$63,731	\$63,731	\$63,732	\$63,732	\$63,732
TOTAL ENERO A JUNIO 2023	\$2,676,723	\$446,117	\$446,117	\$446,117	\$446,124	\$446,124	\$446,124

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS DE ENERO A JUNIO DE 2023.

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS		PARTIDOS NUEVOS	SUBTOTAL
Actividades Ordinarias	30 % y 70 %	2%		\$ 22,306,002
	\$ 21,043,398	\$ 1,262,604		
Actividades Específicas	Partidos Políticos			\$ 631,303
	\$631,303			
Artículo 99 fracción IV	\$2,676,723			\$ 2,676,723
Artículo 99 fracción V	\$2,676,723			\$ 2,676,723
TOTAL	\$28,290,751		\$0	\$ 28,290,751



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/003/2023.



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN
RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$892,240.02 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de la militancia, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$44,612,001	\$892,240.02	\$892,240.02

El límite anual de Financiamiento Privado de la militancia para el ejercicio fiscal 2023, podrá ser sujeto a variación y actualización, derivado del derecho que tiene las organizaciones de la ciudadanía de integrar nuevos partidos políticos locales, en términos de los artículos 60, 100, 101 fracción I y 104 de la Ley de Instituciones, en correlación con el 77 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Locales

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/003/2023.

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG851/2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$2,361,657.73	\$2,361,657.73

CUARTO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/003/2023.



OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/004/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$118,082.89 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL, OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de personas afiliadas y simpatizantes que podrá recibir la o las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	0.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$118,082.89	\$118,082.89

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para la vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, a las organizaciones que pretenden obtener su registro como Partido Político Local; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales y en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento público, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/004/2023.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/005/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, expidan el nombramiento de la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al área responsable del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, provea lo necesario para expedir el respectivo nombramiento a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y realice la notificación del presente Acuerdo y de su nombramiento a la Servidora Pública; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que conforme al artículo 278, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tome públicamente la protesta de Ley a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas del Instituto Electoral, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/005/2023.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

VERSIÓN PÚBLICA¹

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL [REDACTED]

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta y se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/001/2023, derivado del escrito de queja signado por el [REDACTED], en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Campeche, promovido en contra de la C. [REDACTED], Tesorera del Comité Directivo Estatal del PAN; C. [REDACTED], Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN; C. [REDACTED], Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN y/o quienes resulten responsables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no es competente para la sustanciación del escrito de queja, toda vez que no es susceptible su procedencia por la vía del procedimiento ordinario o especial sancionador, por tratarse de hechos denunciados que derivan de conflictos intrapartidarios, por lo que, se considera dar vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso, determine las medidas correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. [REDACTED] y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, través de los correos que obre en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, así como por estrados físicos y electrónicos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para

¹ Versión pública elaborada con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/004/2023

Expediente IEEC/Q/014/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/34/2022 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022"*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara procedente el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve", inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar el programa y/o los fragmentos de la publicación realizada en las siguientes direcciones URL de la red social de Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=21oMKumc-Mwcon> y <https://www.youtube.com/watch?v=AZA73LAJFU>, y en lo que expresamente señalan las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022 en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román y/o evitar la reproducción del mismo en otras páginas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que, en virtud de que la medida de protección dictada en el Acuerdo JGE/34/2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva, consistente en exhortar a la C. María Lilly del Carmen Téllez García, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán y al administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve", se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/004/2023

Expediente IEEC/Q/014/2022

Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, sigue vigente, se considera pertinente realizar atento recordatorio a dicha medida y su cumplimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román en contra de la C. María Lilly del Carmen Téllez García, por hechos y actos que presuntamente constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/18/2022, OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"****Acuerdo JGE/004/2023****Expediente IEEC/Q/014/2022**

73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. María Lilly del Carmen Téllez García**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de estrados electrónicos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/18/2022, OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve"**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de estrados electrónicos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/18/2022, OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Xóchitl Gálvez**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de estrados electrónicos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/18/2022, OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/004/2023

Expediente IEEC/Q/014/2022

alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Kenia López Rabadán**, quien puede ser notificada en el correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de estrados electrónicos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/18/2022, OE/IO/29/2022 y OE/IO/34/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"****Acuerdo JGE/004/2023****Expediente IEEC/Q/014/2022**

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa o los que obren en el expediente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 08 de febrero de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo JGE/004/2023

Expediente IEEC/Q/014/2022

DÉCIMO NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Publíquese los resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023. -----

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.-
RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAJIO FEMENINO EN MÉXICO"****Acuerdo JGE/005/2023****Expediente IEEC/Q/019/2022.**

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/002/2023, relativo al escrito de queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, integrada con número de expediente IEEC/Q/019/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/019/2022, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/019/2022 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera física, del informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/019/2022 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/005/2023

Expediente IEEC/Q/019/2022.

sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/006/2023



Expediente IEEC/Q/POS/001/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO COTAIEPEC/DCVSO/224/2022, PRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del oficio COTAIEPEC/DCSVSO/224/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó **“denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Acción Nacional de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa”** (Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/POS/001/2023, derivado del oficio COTAIEPEC/DCSVSO/224/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó **“denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Acción Nacional de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa”**(Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/001/2023, instaurado con motivo del oficio COTAIEPEC/DCSVSO/224/2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/006/2023



Expediente IEEC/Q/POS/001/2023.

signado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el probable incumplimiento respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Acción Nacional de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por ese organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente, de igual forma, se analice la procedencia de lo solicitado en los puntos petitorios del oficio referido; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al expediente **IEEC/Q/POS/001/2023**, instaurado con motivo del oficio COTAIPEC/DCSVSO/224/2022 signado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se reserva la admisión y/o emplazamiento de la presente denuncia hasta en tanto se cuente con los elementos suficientes para ello; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/006/2023**

Expediente IEEC/Q/POS/001/2023.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/007/2023

Expediente IEEC/Q/POS/002/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO COTAIEC/DCVSO/226/2022, PRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del oficio COTAIEC/DCVSO/226/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX Y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó **“denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Verde Ecologista de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa”**(Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/POS/002/2023, derivado del oficio COTAIEC/DCVSO/226/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche COTAIEC, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX Y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó **“denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Verde Ecologista de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa”**(Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/007/2023**

Expediente IEEC/Q/POS/002/2023.

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/002/2023**, instaurado con motivo del oficio COTAIPEC/DCSVSO/226/2022 signado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el probable incumplimiento respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Verde Ecologista de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por ese organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente, de igual forma, se analice la procedencia de lo solicitado en los puntos petitorios del oficio referido; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al expediente IEEC/Q/POS/002/2023, instaurado con motivo del oficio COTAIPEC/DCSVSO/226/2022 signado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se reserva la admisión y/o emplazamiento de la presente denuncia hasta en tanto se cuente con los elementos suficientes para ello; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo JGE/007/2023

Expediente IEEC/Q/POS/002/2023.

Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al Partido Verde Ecologista; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 37838

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 671/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD PROMOVIDO POR MARIA MARTINA TEC POOT EN CONTRA DE JOSE ELIAS POLANCO SOSAY OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de MARIA MARTINA TEC POOT, mediante el cual se decreta el domicilio ignorado de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO y con oficio y documentación adjunta del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Titular de la Fiscalía de Investigación Concentradora, mediante el cual informa que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se dio contestación al oficio 831/22-2023/J5MFAMT-1; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta así como la documentación adjunta, para que obre como corresponde a derecho de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- Ahora bien, con fundamento en el numeral 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el oficio número FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/11042-15Dc/2022 signado por el I.S.C. NESTOR DE JESUS AKE ORTEGA, OFICIAL DE SERV. "D" ARCHIVO, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la información y Estadística de la FGECAM, mediante el cual informó que se obtuvo resultado negativo de domicilio a nombre de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO; en consecuencia se levanta la reserva decretada en el punto tres del auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós y en atención a lo solicitado por MARIA MARTINA TEC POOT en su escrito de cuenta, se procede a analizar las constancias

que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO; lo que se hace constar para los fines legales correspondientes.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 389, 390, 398 y 399 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, cítese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA, OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ y a MARIA MARTINA TEC POOT, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANORES AMBROSIO (perito único, previa identificación de sus personas, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado el DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL EN GENÉTICA.-

Asimismo se apercibe a las partes que en caso de no comparecer en el día y hora señalados en el punto dos del presente acuerdo o de no justificar su inasistencia se harán acreedores, se procederá aplicar en su contra, la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código Adjetivo de la Materia, consistente en CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, esto es \$3,848.80 M.N. (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida de actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil veintidós, es de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo, se exhorta a los intervinientes, que a la audiencia programada líneas arriba, deberán comparecer las personas que vayan a intervenir en dicha audiencia,

debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

5).- Para efecto de lo anterior, gírese atento oficio a la Encargada de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que proporcione el vehículo para el traslado del personal de este Juzgado, para la realización de la citada diligencia y la cadena de custodia.

6).- Por lo expuesto en el punto dos de este auto, y acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional y siendo que el derecho de audiencia que reviste a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, es inalienable, por ende, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, por lo cual publíquese el presente proveído, a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni ligar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

7).- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

8).- De conformidad, con lo que establecen los ordinales

48 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese el presente auto a CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA y a OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, a través de su asesora técnica licenciada NANCY GUADALUPE HERNANDEZ AGUIRRE, a en su domicilio ubicado en el predio marcado en la Avenida República, número 76, entre calles Nicaragua y Brasil, colonia Santa Ana, C.P. 24050 (Notaria Pública número 3, San Francisco de Campeche, frente a la casa de los Gobernadores) y a MARIA MARTINA TEC POOT, a través de su asesora técnica la licenciada FERNANDO ISLAS GONZÁLEZ, con domicilio en el andador Nardo, manzana 23, lote 29 C , del Infonavit las Flores II de esta ciudad capital, C.P. 24097, y a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO (perito único), con domicilio en la calle 10, número 310 del Barrio de San Román de esta ciudad capital (a lado del paseos de los Héroes).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 121/20-2021/JMOI

C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ

EN EL EXPEDIENTE 121/20-2021/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. LUIS ANTONIO VERA MANRIQUE, EN CONTRA DE LA C. NALLELY DEL CARMEN VERA RODRIGUEZ, LA C. JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 3048/2022, signado por el licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matú, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el que informa que no se encontró información alguna de la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez en la base de datos de ese Instituto; y con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0092/11-01-2023, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores con el que informa que después de una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrita a la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren con forme correspondan, de conformidad con el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Por otro lado, de autos se advierte que hasta la presente fecha no se tiene respuesta al oficio número 174/22-2023/JMOI, enviado al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en el que se le solicitó si en su base de datos cuenta con el registro de algún domicilio de la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez.

3).- Por lo anterior, se ordena girar oficio recordatorio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, se sirva proporcionar la información antes solicitada por esta autoridad, toda vez que dicha información es necesaria para llevar a cabo el emplazamiento de la misma.

4).- Se hace del conocimiento del Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, que de no dar cumplimiento a los ordenados en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se procederá a aplicar la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que se le informo en el oficio 174/22-2023/JMOI, en el que se le solicitó la información.

5).- Ahora bien, con independencia del oficio recordatorio antes señalado, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

6).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

7).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

8).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente

identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

9).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

10).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, a través de la publicaciones correspondientes

11).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, el presente proveído y el de fecha Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. LUIS ANTONIO VERA MANRIQUE, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 121/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. LUIS ANTONIO VERA MARIQUE, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, señalando su domicilio particular ubicado en la Privada Iztapalapa, número 6, colonia Tepeyac, de esta ciudad, C.P. C.P. 24096, y nombrando asesoras técnicas.

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica del promovente, a la licenciada Teoleticia Canul Cortes, con cédula profesional número 5330849 y R.F.C. CACT801118, y como asesor técnico al licenciado

Amisadai Oswaldo Estrella Canul, con cédula profesional número 11620845 y R.F.C. EECA9205266R8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 10, número 86, entre calle Zarco y Gómez, Portales de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010, número de celular 9811351711, y correo electrónico canul.jurídico@gmail.com.

Se hace saber al ocursoante que con fundamento en los artículos 46 y 130, fracción IV, Ibídem, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, deberá señalar cuál profesionista fungirá como representante común, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá a designarlo por la que suscribe.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. LUIS ANTONIO VERA MARIQUE, a través de sus asesores técnicos en el domicilio ubicado en la calle 10, número 86, entre calle Zarco y Gómez, Portales de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010.

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez Competente de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en Bosque Real, de la calle 105, almendros, número 19, Playa del Carmen, Quintana Roo, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número

2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

Al Juez Competente de Cancún, Quintana Roo.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Anahuac, con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, Km. 13.5, M 2, Zona 8 SM 299, Carr. Cancún-Tulum, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, México, C.P. 77565, para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, se sirva informar la matrícula, fecha de ingreso y de egreso, y envíe copias certificadas del título profesional expedido a favor de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ.

Le hace del conocimiento al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Anahuac que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Se hace saber a los Jueces exhortados que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado, hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

Se les solicita a las autoridades exhortadas se sirvan acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

De igual forma, se les solicita que se sirvan facultar al

actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben

efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

12).- Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

13).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuario Diligenciador, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 367/21-2022/J4FAMT-I,

RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ EN CONTRA DEL C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ATRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACUERDO: 1) El escrito de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual anexa pago del derecho de inscripción de divorcio.

2) El segundo escrito de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual solicita se le dispense el pago de las publicaciones ante el Periódico Oficial y que las costas sean por medio del órgano jurisdiccional, en virtud de que es una persona que no tiene ingresos suficientes para poder cubrir con dichos pagos, así como por las otras razones señaladas en su escrito de cuenta. En consecuencia, SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. En atención a lo solicitado por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, en su primer escrito de cuenta, y toda vez que anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, *en consecuencia*, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio al Director del Registro del Estado Civil del Estado, con domicilio ubicado en la carretera Antigua a China, Número 23, entre Calle Tulipanes y Avenida López portillo, a un costado del Oxxo, a diez metros de la antigua oficina, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, registrada el día “18/08/2018” en la Oficialía número 0001, en su libro 3, con número de acta 00584, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de la declarativa de divorcio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio de conformidad con el numeral 142 del Código Ibidem, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

3. Ahora bien, en atención a lo solicitado por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, en su segundo escrito de cuenta y a razón de que la antes nombrada señala que no cuenta con los ingresos suficientes para

poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial de la declarativa de divorcio decretada en autos del presente asunto, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, cuenta con un asesor técnico expedido por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, misma que a la dice:-

"JUZGADO CUARTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se puede advertir que la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, fue debidamente notificada del auto de fecha dieciséis de noviembre del año del dos mil veintidós, tal como obra en cedula de notificación de estrados de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil veintidós.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Por lo dispuesto y observándose del estado procesal que guardan los presentes autos que han sido agotadas las medidas necesarias para poder recabar el domicilio correcto en donde deba ser notificado el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, en términos

del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, la declarativa de divorcio dictada con fecha veintitrés de septiembre del año del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

2. Por lo anterior, hágase saber al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, el contenido de la declarativa de divorcio dictada con fecha cuatro de agosto del año del dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:-

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

A C U E R D O: El escrito y documentación adjunta de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve en la vía ordinaria civil, el juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa que lo une con la con su cónyuge el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad, con número de teléfono 9811752822.

B) Designa como su asesora técnica a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual cuenta con cedula profesional 3361618 y RFC GUTK740218 8T4.

C) Señala como domicilio para notificar al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en calle itzambanak no. 65 entre cake Tulum y Champotón de la colonia Infonavit kala, C.P. 24085.-

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 367/21-2022/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por

la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para notificar a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, el ubicado en “calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad”, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; del mismo modo, en atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, se admite el número telefónico 9811752822 para los efectos legales a los que haya lugar en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta el empleo de medios o recursos tecnológicos para los actos y/o diligencias procesales.

3. Se admite como asesora técnica de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual cuenta con cedula profesional 3361618 y RFC GUTK740218 8T4, misma asesora técnica la cual queda conferida con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que la misma cumple con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“**ÚNICO:** Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de

Campeche, para quedar como sigue: [...]”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ en contra del C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ con el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA.-

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Separación de Bienes”, en consecuencia, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. Ahora bien, en virtud del divorcio decretado y toda vez que del convenio adjuntado a la presente solicitud por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, se advierte que no cumple con los requisitos de ley dispuestos por el artículo 282 del Código Civil del Estado de Campeche para su tramitación, en consecuencia, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés del niño de iniciales S.E.A.M., entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el

beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con la finalidad de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; con fundamento en los ordinales 288 Bis y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales, toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; por lo que se determinan las siguientes:-

A) El niño de iniciales S.E.A.M. quedará bajo la guarda y custodia de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-

B) En cuando al concepto de pensión alimenticia que otorgara el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA a favor del niño de iniciales S.E.A.M., el cual se encuentra en representación de su señora madre la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, esta autoridad tiene a bien fijar a favor del niño mencionado el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA de manera quincenal, quedando expedito el derecho de la promovente de Solicitar el aseguramiento de dicha pensión alimenticia en caso de que el antes citado obtenga ingresos por vía nómina.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el promovente, hágasele del conocimiento al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, al momento de su notificación que en caso de no obtener un ingreso fijo, el porcentaje decretado no podrá ser inferior a la cantidad de \$519.00 (Son: Quinientos Diecinueve pesos 00/100 M.N.) quincenales a favor del niño de iniciales S.E.A.M., en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$172.87 (Son: Ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.); cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en virtud de lo anterior hágase saber al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, así como de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previo trámite correspondiente mediante Juicio Autónomo.

C) En cuanto al régimen de visitas entre el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA y el niño de iniciales S.E.A.M., atendiendo al interés superior de los mismos, estas serán de manera ABIERTA, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de su hijo y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por la autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud de la infante involucrada en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Ante tal virtud, se exhorta a los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de su citado hijo, lo anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado niño, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.-

Aunado a lo anterior, se exhorta a los divorciantes a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de su hijo; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:-

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 20. apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos

concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. Hágase saber a los promoventes, que las medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes;

sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.--

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el [segundo párrafo del artículo 14 constitucional](#), únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

12. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, se declarará el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.-

13. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:-

-A la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ de manera personal y/o por medio de su asesora técnica la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la "calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia

Ampliación Concordia de esta Ciudad".

-AI C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, en su domicilio ubicado en "calle itzambanak no. 65 entre cake Tulum y Champotón de la colonia Infonavit kala, C.P. 24085" como referencia el predio es de dos plantas de color azul con gris, está ubicada exactamente con esquina de la calle Tulum (anexando croquis para su mejor ubicación); entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.-

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y/o por medio de su asesora técnica la LICDA. KARIME E. GUERRERO, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación.

5. Se apercibe a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ que de no dar formal cumplimiento a lo ordenado, atento lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y en base a lo señalado en la recomendación general 01/C.D./CJCAM/22-2023 suscrita por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, se remitirá sin ulterior acuerdo, el presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado para su guarda y conservación, ante la falta de

interés de la parte actora de continuar con el presente procedimiento, puediendo impulsarlo cuando lo considere pertinente; lo anterior, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Número 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación, “*Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*”, teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. JVR/YJCC/EGH.”

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ADAN RIVERA MIRANDA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No: 435/15-2016/0401, instruido en Averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO denunciado o querellado por ADAN RIVERA MIRANDA y del que aparece como probable responsable PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA; el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito presentado por el LICENCIADO VÍCTOR ESTEBAN DZUL GONZÁLEZ, en el que solicita “sea servido hacer efectivo el citado apercibimiento y DECLARAR AUSENTES A LOS SUPUESTOS TESTIGOS DE CARGO, habida cuenta que el retraso de la secuela procesal repercute en graves violaciones a las Garantías Individuales de mi defendido Benito Gamas Correa (Sic)”. 2).- Con el oficio 41/F1/2023, signado por la LICENCIADA ZOBEIDA PALAGOT MORTEO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, en el cual anexa “copia del oficio 029/F1/2023, de fecha 13 de enero de 2023, dirigido al Mtro. Wilbert Felipe Heredia Oreza, Vice Fiscal para la Atención de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, a través del cual se le solicita nuevamente lo instado por Usúa, con respecto a que informe el estado que guarda la carpeta de investigación marcada con el número CI-2- 2022-10377-UECS, así como, de que precise la fecha de la desaparición del denunciante ADAN RIVERA MIRANDA, la fecha de la denuncia y nombre del denunciante (Sic)”. 3).- Con el similar 45/F1/2023, signado por AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO antes referida, en la que da contestación a las vistas que se le dieran el proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés. 4).- Con el oficio 2278 signado por EDUARDO ALCOCER DÍAZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el cual “procede decretar el sobreseimiento fuera de audiencia en el... (Sic)” juicio de amparo 1341/2022. 5).- Con el oficio 804/PSP/SSP/22-2023, signado por el DOCTOR JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en relación a la Causa Penal Original 0401/15-2016/435, solicita “por oficio el envío de la citada carpeta en el término de 48 horas (Sic)”. 6).- Con el escrito del LICENCIADO VÍCTOR ESTEBAN DZUL GONZÁLEZ, en el cual “pido a su

señoría sea servido ejecutar el apercibimiento de que fue objeto dicha parte, es decir, DECLARAR AUSENTES A DICHAS PERSONAS (Sic)", además manifiesta "Reitero, una de las hipótesis de la supuesta desaparición del denunciante Adán Rivera Miranda, como últimamente ha venido manejando su Asesor Jurídico, posiblemente obedece al hecho que precisamente para el día de hoy está citado por un Juez de control de ésta ciudad, en el expediente o Causa Judicial de número 103/22-23/CJ, en el que denuncia Elías Villalobos Cuevas en contra de dicha persona por el delito de ROBO DE UN TRACTOR, situación que en caso de duda, Usía podría confirmar, si valiéndose de las facultades de su investidura, solicita los informes a la autoridad correspondiente (Sic)". 7).- Con el oficio 69/F1/2023, signado por la LICENCIADA ZOBEBIDA PALAGOT MORTEO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, en el que "informo que mediante oficio 050/F 1/2023, de fecha 23 de enero de 2023, dirigido al Lic. Hipólito Alonso Quijano, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Campeche, se le solicitó su apoyo y colaboración, a efecto de que instruya al personal ministerial a su cargo, realice la búsqueda y localización del C. MIGUEL ARCANGEL GONZALEZ CAMAS, mismo que habita en Hopelchén, Campeche, a fin de saber sobre su paradero, con la finalidad de que se lleve a cabo la diligencia de carácter judicial. En espera de respuesta (Sic)".

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Atendiendo a lo solicitado por el Licenciado Víctor Esteban Dzul González, mediante sus escritos de fecha 18 y 25 de enero de 2023, respecto de hacer efectivo el apercibimiento que se le hizo a la representación social, se hace le sabedor que mediante oficio 45/F1/2023, la Agente del Ministerio Público de la Adscripción ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo cual se tiene ya conocimiento del motivo de la incomparecencia de los testigos ADÁN RIVERA MIRANDA y FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, y se tomaran las medidas que la ley confiere a este órgano jurisdiccional para darle continuidad a esta secuela procesal. No obstante pese a que dicha información pose datos respecto de un asunto en etapa de investigación, esta se encuentra bajo el secrecía de la representación social, proporcionando a esta autoridad únicamente datos generales de la averiguación; luego entonces no es procedente hacer efectivo dicha medida de apremio.

3).- Ahora bien, en razón a que en escrito de fecha 25 de enero de 2023, en el párrafo tercero, el Licenciado Víctor Esteban Dzul González Defensor Particular del Procesado Benito Gamas Correa, manifiesta y solicita "una de las hipótesis de la supuesta desaparición del denunciante Adán Rivera Miranda, como últimamente

ha venido manejando su Asesor Jurídico, posiblemente obedece al hecho que precisamente para el día de hoy está citado por un Juez de control de ésta ciudad, en el expediente o Causa Judicial de número 103/22-23/CJ, en el que denuncia Elías Villalobos Cuevas en contra de dicha persona por el delito de ROBO DE UN TRACTOR, situación que en caso de duda, Usía podría confirmar, si valiéndose de facultades de su investidura, solicita los informes a la autoridad correspondiente (Sic)", en mérito de lo anterior gírese atento oficio a la ADMINISTRADORA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva informa a esta autoridad en el término de 3 días, si en la Carpeta Judicial 103/22-23/CJ, el C. ELÍAS VILLALOBOS CUEVAS aparece en calidad de denunciante y el C. ADÁN RIVERA MIRANDA como imputado en el caso afirmativo señale el delito por el cual se instruye. En el supuesto de que las partes antes mentadas no correspondan, señale si existe Carpeta Judicial en la que el el C. ADÁN RIVERA MIRANDA se encuentre en calidad de imputado.

4).- Se toma nota de lo informado mediante oficio 45/F1/2023, por la Licenciada Zobeida Palagot Morteo Agente del Ministerio Público, al poseer estos datos confidenciales respecto de un asunto en etapa de investigación la cual se encuentra bajo el secrecía de la representación social, glórese citado oficio en sobre cerrado a los presentes autos.

5).- Se tiene satisfecha la vista que se le diera a la representación social en proveído de fecha 16 de enero de 2023, en consecuencia observándose que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar al denunciante ADÁN RIVERA MIRANDA, de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 2022, siendo que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificarle, y teniendo conocimiento de lo informado mediante oficio 45/F1/2023, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena notificar por medio de edictos publicados por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al C. ADÁN RIVERA MIRANDA, el presente proveído y los puntos resolutive de la Sentencia Condenatoria dictada con fecha 17 de diciembre de 2022. -----

6).- Se comisiona a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, para que publique 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo y los puntos resolutive de la Sentencia Condenatoria dictada con fecha 17 de diciembre de 2022, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7).- Se toma nota que en el oficio 2278, signado por

EDUARDO ALCOCER DÍAZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE, se informa a esta autoridad el SOBRESEIMIENTO del juicio de amparo 1341/2022, además que se deja sin efecto la Audiencia Constitucional señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

8).- Se reserva acordar lo conducente respecto de la audiencia de Careo Supletorio a cargo del testigo ADÁN RIVERA MIRANDA, hasta en tanto se tenga a la vista el informe solicitado en el numeral 2 del presente proveído, y esta autoridad despeje cualquier duda que pudiese haber por lo manifestado por el Abogado de la Defensa.

9).- Por otra parte, atendiendo a lo informado mediante oficio 69/F1/2022, por la representación social, se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Careo Supletorio a cargo del testigo MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CAMAS, en consecuencia se le otorga un término improrrogable de 5 días hábiles, para que informe a esta autoridad si logra ubicar el paradero del testigo en comentario, lo cual se le ordeno mediante auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en su numeral 4, el cual se transcribe.

“4).- Se toma nota de la certificación de fecha 11 de enero de 2023, en la cual se hace constar que la audiencia relativa al Careo Procesal Supletorio no se llevó a efecto en razón de la incomparecencia del testigo MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CAMAS, además que el Asesor Jurídico Licenciado Juvencio Valdez Franco manifiesta “... QUE EL TESTIGO MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ, YA NO ESTA LOCALIZADO Y VIVIENDO EN EL DOMICILIO DE LA CALLE 28-A COLONIA TAMARINDO, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE DESDE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ESTO DESPUÉS A QUE SE ENTERARA DEL SECUESTRO DEL C ADAN RIVERA MIRANDA POR LO QUE NO FUE POSIBLE PRESENTARLO Y SE SOLICITA SE APLIQUEN LOS MEDIOS DE APREMIO CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 37 Y 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CAMPECHE (Sic)”, por lo que se le requiere a la representación social que a través de sus órganos auxiliares AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES DE LA FGECAM, se aboque a la búsqueda y localización del testigo MIGUEL ARCÁNGEL CAMAS GONZÁLEZ ... (Sic)”.

Se le apercibe a la representación social que de no lograr la presentación del testigo MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CAMAS, esta autoridad haciendo uso de los mecanismos legales que la ley le confiere, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de mérito, y la notificación se le realizara por medio de edictos, toda vez que se encuentran agotados ya de buena fe los medios legales para su notificación sin lograr

localizar su paradero, Igual mente queda apercibida la representación social que deberá de presentar un informe del resultado de la búsqueda en el término improrrogable de 5 días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo a lo que establece el numeral 353 del Código citado líneas arriba.

10).- Toda vez que la representación social informa mediante oficio 45/F1/2023, que con fecha 16 de diciembre de 2022, se inició el acta circunstanciada AC-2-2022-9590, por el reporte de la no localización del C. FRANCISCO JAVIER CAHUICH CAHUICH, misma acta que debido a incompetencia, mediante oficio 2891/FEPDNL/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, fue enviada al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Hopelchén, Campeche, información que obra en el oficio 35/FEPDNL/2023, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la Mtra. Karina Corazón Canche Uribe, Directora de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas de la FGECAM, en el cual se señaló que se encuentra en calidad de No Localizado; da como resultado que este juzgador se encuentre en una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de Careo Supletorio a cargo del testigo FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, por lo cual se da vista a las partes y al tribunal de alzada a efecto de dar contestación al requerimiento efectuado por la autoridad federal.

11).- Atendiendo a su solicitud realizada mediante oficio 804/PSP/SSP/22-2023, gírese atento oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal remitirle Copias Certificadas en tres tomos relativo a la Causa Penal 0401/15-2016/435, instruido en la averiguación del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO en agravio de ADAN RIVERA MIRANDA y F. E. R. P., del que aparecen como probables responsables TOMAS GAMAS CORREA y otros, para que el tribunal de alzado este en aptitud de dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal. Asimismo hágase de su conocimiento que se envían copias certificadas, en razón a lo establecido en el artículo 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

12).- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente proveído, al Magistrado Presidente de la Sala Penal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTUARIO INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el

proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por ADAN RIVERA MIRANDA en agravio propio y en agravio del menor F.E.R.P. ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que disponen los artículos 379 del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 9 fracción I inciso a; 10 fracción I incisos b, c y e y fracción II inciso b de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en concomitancia con el artículo 24 fracción I del Código Penal y 144 fracción XIV del Código de Procedimientos Penales en relación con el 2 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por ADAN RIVERA MIRANDA en agravio propio y en agravio del menor F.E.R.P. ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que disponen los artículos 379 del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 9 fracción I inciso a; 10 fracción I incisos b, c y e y fracción II inciso b de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en concomitancia con el artículo 24 fracción I del Código Penal y 144 fracción XIV del Código de Procedimientos Penales en relación con el 2 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Se le impone al acusado PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, una pena de CIEN AÑOS DE PRISION Y MULTA de DOCE MIL DÍAS DE SALARIO MINIMO, vigente al momento del Licito, que equivale a \$765,240.000, (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100)

Misma pena que deberán de cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución, de conformidad con la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de

Seguridad del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno.

En consecuencia el sentenciado PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, fue detenido el día doce de abril de dos mil catorce por lo que su pena fenece el doce de abril del año dos mil ciento dieciséis.-

Se condena a PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$66,782.64 (Son: sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 64/100 M. N.) por concepto de reparación del daño, específicamente por la indemnización del daño moral causado; a favor de los agraviados, cantidad que el sentenciado deberá pagar a favor de los agraviados en forma mancomunada junto con los otros coacusados, cuando estos sean sentenciados. Monto que corresponde al 30% del UMA aplicable al momento del dictado de la sentencia condenatoria, por tanto, de la cantidad de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), el 30% es de \$28.86.(son: veintiocho pesos 86/100 M.N.), que multiplicados desde que sucedieron los hechos ilícitos, esto es, el 14 de agosto de 2014, hasta el día en que se emite la presente sentencia definitiva, arrojando 3,043 días, da como resultado la cantidad de \$87,820.98 (Son: ochenta y siete mil ochocientos veinte pesos 98/100 M. N.). lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 123, inciso A, fracción VI, última parte, y 26, inciso B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. esto, en virtud que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) entró en vigor desde el año dos mil dieciséis, por lo que, lo correcto es que se tome en consideración para la imposición de la reparación del daño tal unidad y tomando en cuenta que el Decreto que reformó el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y su validez como ordenamiento supremo nacional debe ser observada a partir de esa fecha, por todo orden y ente de gobierno que en aras de sus funciones y competencias se dieran a la tarea de determinar multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos administrativos y financieros, considerando únicamente para ello la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que describe el artículo 26, párrafos sexto y séptimo, del Apartado B, de la Norma Fundamental. Siguiendo una secuencia lógica del efecto temporal de la vigencia de dicha reforma constitucional, el artículo Tercero Transitorio ilustra a la autoridad a quien va dirigida sobre su deber de interpretar que toda mención y/o alusión al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, ahora deberá referirse o utilizar solo la Unidad de Medida y

Actualización (UMA), por razón de la entrada en vigor de la reforma constitucional que desvinculó o apartó de todo ello al salario, motivo por el cual se toma para la cuantificación de la reparación del daño es calculado con Unidades de Medidas de Actualización (UMA).

CUARTO: Se condena al acusado PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, al pago de la reparación de la indemnización del daño psicológico moral a favor de los agraviados RIVERA MIRANDA y el menor F.E.R.P., en términos del considerando IX de la presente resolución.

QUINTO: Se ordena girar atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los agraviados RIVERA MIRANDA y el menor F.E.R.P. ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico, médico terapéutico que requiera de manera gratuita.

SEXTO: Se condena al acusado PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, al pago de la cantidad de \$1,217, 000.00 (Son: Un millón doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), a favor del denunciante ADAN RIVERA MIRANDA, de acuerdo al avalúo supletorio realizado por el perito adscrito a la Fiscalía General del Estado, GERARDO ENRIQUE ROMELLON DE LA CRUZ.

\$66,782.64 (Son: sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 64/100 M. N.) por concepto de reparación del daño, específicamente por la indemnización del daño moral causado; a favor de los agraviados, cantidad que el sentenciado deberá pagar a favor de los agraviados en forma mancomunada junto con los otros coacusados, cuando estos sean sentenciados. Monto que corresponde al 30% del UMA aplicable al momento del dictado de la sentencia condenatoria, por tanto, de la cantidad de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), el 30% es de \$28.86.(son: veintiocho pesos 86/100 M.N.), que multiplicados desde que sucedieron los hechos ilícitos, esto es, el 14 de agosto de 2014, hasta el día en que se emite la presente sentencia definitiva, arrojando 2314 días, da como resultado la cantidad de \$66,782.64 (Son: sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 64/100 M. N.).

SEPTIMO: De igual manera, para dar cumplimiento al contenido de los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base al respeto a los Derechos Humanos y con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, a fin de prevenir un conjunto de actividades y programadas para permitirle su regreso a la sociedad, se ordena una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique tratamiento psicológico o Psiquiátrico, al sentenciado PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEIRA, durante el tiempo que dure la pena.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 42 y 43 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: Gírese atento oficio al Juez Segundo de Distrito, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMOTERCERO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ADAN RIVERA MIRANDA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche

a 02 de febrero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. Domingo Cruz Encinos.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No: 0401/10-2011/40224, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO denunciado o querrellado por DOMINGO CRUZ ENCINOS y del que aparece como probable responsable CARLOS FRANCISCO KU UC, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con la notificación de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés realizada al acusado Carlos Francisco Ku Uc en la que manifestó que es su deseo que se desahogue el Careo con la Persona que depone en su contra el C. Domingo Cruz Encinos; En consecuencia: SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por cumplida la vista que se le diera al acusado por lo que de acuerdo a lo manifestado se fija el día 24 de febrero de 2023 a las 11 horas, para el desahogo de la audiencia de careos constitucionales con el C. Domingo Cruz Encinos.-

3).- Toda vez que de auto se observa que se decretó la ignorancia del domicilio del denunciante el C. Domingo Cruz Encinos, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al antes nombrado, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia de careos constitucionales, misma que se llevara a cabo el día 24 de febrero de 2023 a las 11 horas, así como hacerle del conocimiento al mismo que en caso de no comparecer será declarada la ausencia del testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 99, 245 y 249 del Código de Procedimientos Penales del

Estado de Campeche.

4.-) Asimismo, notifíquese a las demás partes (Fiscal, Asesor jurídico, la testigo Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla Defensor Particular y Acusado) por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado, para que se presenten en la fecha y hora antes señalada, apercibidos que de no comparecer sin justificación alguna, se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en multa de (30) treinta unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

5.-) En cuanto a la representación social se les hace el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada a las diligencias fijadas en la presente causa penal, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe...(SIG)”

-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Domingo Cruz Encinos, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de febrero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra

de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Francisco Javier Ortega Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 253/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de BERNABE NOH / BERNABE NOH CIMA / BERNABE NOJ CIMA / BERNABE NOH SIMA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de GUADALUPE DINORA ESPINOSA DZIB;

quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de Enero de 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 44/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 497/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* MARIA DEL CARMEN ANZURES RUIZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 45/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 497/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARÍA DEL CARMEN ANZURES RUIZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ALBACEA, CANDIDA RUIZ GOMEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA CANDELARIA GONGORA FARFAN, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 09 de enero de 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUANA ASCENCIO QUIME, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CESAR ASCENCIO SOLÍS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Enero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS DIECISEIS DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ELSINOEMI BASTO CANUL** DENUNCIADO POR LA SEÑORA NALDA RUBI FRANCO BASTO NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **NALDA RUBI FRANCO BASTO** CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica-

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ROBERTO DE LA CRUZ MARIN** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO ROURA MARIN** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO ROURA MARIN** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR

Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO UNO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **NATIVIDAD VERA MAY** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **TILA DEL CARMEN HERNANDEZ VERA, MANUEL JESUS HERNANDEZ VERA Y MOISES HERNANDEZ VERA** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **TILA DEL CARMEN HERNANDEZ VERA** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICINCO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **DOMITILA CAMARA SANCHEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **WENDI CARINA VARGAS CAMARA SANCHEZ Y LUIS ALEJANDRO VARGAS CAMARA** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **WENDI CARINA VARGAS CAMARA SANCHEZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- **A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: Quinientos ochenta y tres, de fecha

primero de diciembre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana Isabel Del Carmen Uc Fajardo, denunció, la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Jose Ines Fajardo Jiménez**, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, sin dejar disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche. -

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de diciembre de 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ALEJANDRA GAMBOA ROMELLON**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 745 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALEJANDRA GAMBOA ROMELLON**, QUE HACE LA CIUDADANA **YOLANDA PATRICIA QUINTAL GAMBOA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ENERO DE 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica-**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL

DE CAMPECHE.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora ALBA DEL CARMEN CERVANTES ESCALANTE, quien falleciera el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor ISAIAS DE LA CRUZ ARJONA VERA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de Febrero de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS TREINTA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO ROMAN ANTONIO GUTIERREZ TUT DENUNCIADO POR LA C. ANA ISABEL GUTIERREZ CAN, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2023.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número dos, de fecha diecinueve de enero de 2023, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz**

Ávila, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Francisco Javier Ruiz Nixe**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintitrés días del mes de enero del 2023.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA CANDELARIA ROSADO CAUICH**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DE LOS ANGELES CAHUICH TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOS ANGELES CAUICH DE ROSADO**, NATURAL Y VECINA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE FEBRERO DEL 2023.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA CANDELARIA ROSADO CAUICH**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICENTE ROSADO MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO VICENTE ROSADO**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE FEBRERO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **JOSÉ LUIS MEDINA OVIEDO**, quien falleció **EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **MAGALY DEL SOCORRO FARFÁN QUEB**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 11 de Enero de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario

Público No. 54.- SASL5808056Z5.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **ANA JOSEFA LIRA SOLÍS**, quien falleció **EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo El Señor **CARLOS ANTONIO PALOMO CHÁVEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 19 de Enero de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA GUADALUPE VALLE MARTÍNEZ Y/O GUADALUPE VALLE MARTÍNEZ**, quien falleció **EL 22 DE ENERO DE 2002**; Denuncia que hizo El Señor **RAMÓN MORALES VALLE**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 16 de Enero de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

